



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.05.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MARINO CLIPEUS-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante el oficio PEP-DE-SAO-AEAP-644-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1*:

	Fecha de Notificación	Oficio	Asunto
1	9/12/2015	PEP-DE-SAO-AEAP-644-2015	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Clipeus-1</i> .
2	17/12/2015	220.2242/2015	Prevención a la Solicitud.
3	11/01/2016	PEP-SE-AEAP-CPE-118-2016	Atención a prevención de la Solicitud.
4	N/A	Minuta	Comparecencia de fecha 21 de enero de 2016.
5	04/02/2016	PEP-DE-SAPNA-50-2016	Remisión de información complementaria.
6	12/02/2016	220.0263/2016	Solicitud de información aclaratoria relacionada con la solicitud de Autorización del proyecto pozo <i>Clipeus-1</i> .



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	Fecha de Notificación	Oficio	Asunto
7	18/02/2016	PEP-DE-SAPNA-76-2016	Atención a solicitud de información aclaratoria.
8	26/02/2016	220.0328/2016	Se comunica la ampliación del plazo para resolver.

QUINTO.- Que el 24 de febrero de 2016, mediante oficio 241.020/2016, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió al Comisionado Ponente el Dictamen técnico sobre la solicitud de Autorización para la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1* (en adelante, Dictamen).

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, así como el Dictamen, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la Solicitud, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio y transitorio 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XIII XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 4, 10, 60 y demás correspondientes a la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la ley de Hidrocarburos, así como la resolución CNH.08.006/14 por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autoriza llevar a cabo la perforación de pozos (en adelante CNH.08.006/14), 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y II, y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios en aguas profundas y ultra profundas a los asignatarios y contratistas que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, es facultad de la misma apearse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

CUARTO.- Que en concordancia con lo expuesto en el Considerando anterior, esta Comisión estima necesario tomar en consideración el régimen transitorio establecido en la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se integra por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (en adelante, Disposiciones Administrativas) publicadas en el DOF el 11 de enero de 2011.

QUINTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener las autorizaciones respectivas para otros pozos, en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada.

SEXTO.- Que en concordancia con lo antes expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la Resolución CNH.08.006/14.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación identificada como AE-0088-Cinturón Subsalino-06, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Activo de Exploración Aguas Profundas, en la cual se pretenden desarrollar los trabajos de perforación del pozo exploratorio Clipeus-1.

OCTAVO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAO-AEAP-644-2015 emitido el 9 de diciembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

NOVENO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los actos de esta Comisión, se estimó necesario ampliar por un periodo de trece días hábiles, el plazo para resolver la mencionada Solicitud, por así exigirlo el análisis de la información proporcionada.

DÉCIMO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, se establece que en caso de que se presente una solicitud de autorización para la perforación de un pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a lo que establece el criterio TERCERO de la mencionada Resolución, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación del Pozo, por lo que no se autoriza la perforación de pozos alternos o contingentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1º, 3º y 5º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA), corresponde a dicha agencia la evaluación de las actividades en materia de seguridad industrial y ambiental del sector hidrocarburos, entre las que se encuentran la Exploración y Extracción.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio, 220.2201/2015, del 10 de diciembre de 2015, la Comisión remitió a la ASEA, copia de la Solicitud a fin de que llevara a cabo la evaluación correspondiente en el ámbito de su competencia, y en su caso, remitiera a esta Comisión, las inconsistencias o faltantes que estimara pertinentes.



En respuesta a lo anterior, la ASEA remitió a la Comisión las inconsistencias y faltantes que observó derivado del análisis de la Solicitud, mediante el oficio, ASEA/UGI/DGGEERNCM/0015/2015, del 15 de diciembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, las cuales se transcriben a continuación:

(...

I. De las prevenciones, la Agencia considera lo siguiente:

- a. Describir las medidas de prevención que se deben tomar durante la perforación del pozo, antes y después de atravesar el paquete de sal alóctona.*
- b. Describir las acciones de mitigación para perforar los posibles paquetes de siliciclastos intercalados dentro de la sal.*
- c. Presentar una traducción simple al español, de todos los documentos que se encuentren en otro idioma y que sean requeridos en la solicitud de autorización de la perforación.*
- d. Presentar un comparativo desde el punto de vista geomecánico con los pozos Corfu-1 y Vasto-1 soportada con una línea random que una dichos pozos.*
- e. Enviar la minuta de la perforación en papel antes del inicio de la perforación del pozo.*

...)

DÉCIMO TERCERO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud, mediante oficio 220.2242/2015, del 16 de diciembre de 2015 (en adelante, Prevención), la Comisión previno a PEMEX y solicitó aclaraciones en relación con su programa de toma de información y corte de núcleos en el intervalo que comprende el cuerpo de sal alóctona por atravesar.

Adicionalmente, debido a que el intervalo de sal alóctona por atravesar comprende una columna de 2,420 m, la Comisión estimó necesario que PEMEX remitiera los estudios de caracterización de la sal de los pozos que han atravesado diferentes intervalos en el Golfo de México y que el conocimiento adquirido de los mismos fuera integrado al diseño de la perforación del proyecto pozo *Clipeus-1*.

Así mismo, la Comisión consideró necesario que PEMEX remitiera los elementos técnicos que se relacionan con la estimación de las geopresiones, considerando el intervalo que comprende el cuerpo de sal alóctona por atravesar.

Dada la complejidad del proyecto pozo *Clipeus-1*, la Comisión estimó necesario citar a comparecer a PEMEX a efecto de aclarar diversos aspectos técnicos relacionados con la respuesta a los faltantes e inconsistencias previamente requeridos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO CUARTO.- En atención a prevención realizada por la Comisión, mediante el oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-CPE-118-2016, de fecha 8 de enero de 2016, PEMEX remitió la información para atender la Prevención (en adelante, Atención a la Prevención), en la que se incluyó el documento de caracterización de la sal considerando los resultados de la perforación de los pozos *Vasto-1*, *Exploratus-1DL* y *Corfu-1*, manifestando que la información remitida sirvió de base para el desarrollo del Programa de perforación del proyecto Pozo *Clipeus-1*.

Mediante el mismo comunicado, PEMEX manifestó que los estudios sobre la caracterización de la sal en los tres pozos perforados en el Área Perdido han permitido un mayor conocimiento sobre la composición mineralógica de la masa salina, llegando a la conclusión que los sistemas de fluidos de perforación empleados actualmente son los más adecuados para los cuerpos salinos.

En relación con la solicitud de incluir la toma de núcleos dentro de la masa salina en el programa de perforación, PEMEX argumentó que consideraba innecesaria la toma de núcleos a lo largo del cuerpo salino, ya que los análisis de laboratorio realizados en los pozos *Vasto-1*, *Corfu-1* y *Exploratus-1DL*, calibrados con los registros geofísicos, han demostrado ser confiables en la determinación de la composición mineralógica de los cuerpos de sal alóctona.

En el documento remitido PEMEX incluyó los elementos técnicos complementarios que confirman la ventana operativa y planes de contingencia considerados en el Programa de Perforación del proyecto pozo *Clipeus-1*.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante comparecencia celebrada el 21 de enero de 2016 (en adelante Comparecencia), PEMEX expuso los aspectos que se relacionan con los eventos presentados durante la perforación del intervalo de sal en el pozo *Vasto-1*, los cuales se asocian, principalmente, a las condiciones geológicas en intervalos cercanos a la entrada y a la salida del cuerpo salino.

Así mismo, PEMEX expuso el flujo de trabajo para la selección de localizaciones a perforar, señalando que la jerarquización de las oportunidades identificadas se da de manera dinámica en relación con los resultados de la perforación de pozos, las estrategias de movimientos de equipos y el trabajo mínimo de exploración relacionado con la asignación de exploración.

Para lo anterior, PEMEX mencionó que determina Unidades de Inversión en polos de desarrollo, en los cuales se jerarquizan las localizaciones en un área con características y niveles de exploración determinados. En el caso de la localización *Clipeus-1*, PEMEX manifestó que ésta pertenece a un área o polo de inversión que se encuentra en la fase de evaluación del potencial, en la que los resultados de la perforación del pozo *Corfu-1* alentaron a continuar evaluando el área mediante la perforación del pozo *Clipeus-1* que se encuentra en mejores condiciones geológico-petroleras.

En relación con el estudio de caracterización de la sal, PEMEX expuso el modelo considerado de depositación de la sal, cuyo origen se estima en el Jurásico Calloviano, mediante el cual se identificó la composición de la sal autóctona en relación a las secuencias evaporíticas durante



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la apertura del Golfo de México. También presentó el modelo estructural de la sal alóctona en el área de estudio y los eventos geológicos estimados que propiciaron su estado actual.

Así mismo, PEMEX expuso la metodología que se relaciona con el estudio de caracterización mencionado, la cual puede integrarse con los análisis de composición de la sal a partir de pruebas de laboratorio en núcleos, muestras de canal, y su calibración con la respuesta observada en los registros geofísicos de pozos. De acuerdo con PEMEX, dicha metodología fue desarrollada a partir de la perforación de los pozos *Vasto-1*, *Corfu-1* y *Exploratus-1DL*.

Del estudio de caracterización de la sal PEMEX concluyó que la metodología que se incluye en el estudio de caracterización de la sal permitirá evaluar el cuerpo salino en *Clipeus-1* sin requerir el desarrollo del pozo de investigación ni el corte de núcleos.

Por último, considerando lo expuesto en la comparecencia, PEMEX solicitó a la Comisión y a la ASEA considerar no requerir la perforación del pozo de investigación ni la toma de núcleos convencionales dentro del cuerpo de sal para el proyecto de perforación pozo *Clipeus-1*.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-50-2016, de fecha 3 de febrero de 2016, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió información complementaria relacionada con la Comparecencia descrita en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante el oficio No. 220.0263/2016, la Comisión solicitó a PEMEX la documentación actualizada del Programa de Perforación y el Análisis de Riesgos, sin considerar la perforación del pozo de investigación y reiteró su solicitud de incluir en el Programa de Perforación la toma de núcleos dentro del intervalo que comprende la masa salina por atravesar, con el objetivo de incluir la información resultante en los estudios de caracterización de dicha masa, presente en el Golfo de México.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en atención a lo observado en el Considerando anterior, mediante oficio PEP-DE-SAPNA-76-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió los documentos actualizados denominados *Programa de Perforación del Pozo Exploratorio Clipeus-1* y *Análisis de Riesgo de Procesos de la perforación del Proyecto Pozo Clipeus-1 con la PSS West Pegasus*, en los que no se considera la perforación del agujero de investigación.

Por otro lado, en el mismo comunicado, PEMEX solicitó a la Comisión reconsiderar el requerimiento de incluir en el Programa de Perforación la toma de núcleos en el intervalo que comprende la masa salina por atravesar. Lo anterior, reiterando los argumentos técnicos presentados mediante Comparecencia e información complementaria.

DÉCIMO NOVENO.- Que la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGEERNCM/0002/2016, recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2016, comunicó a la Comisión lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"...Al respecto nos permitimos manifestar que después de haber realizado el análisis del Cumplimiento Regulatorio a la documentación referida del proyecto pozo en mención, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos no tiene observación alguna..." (sic).

De manera adicional, mediante el mismo comunicado, la ASEA manifestó a la Comisión las conclusiones siguientes:

- I. **De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender.**
PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes que amparen los trabajos de perforación del pozo exploratorio Clipeus-1, hasta su terminación, mediante el endoso de las coberturas financieras del pozo y de la plataforma correspondiente, cuando baje por primera vez la barrena.
- II. **De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.**
PEMEX deberá remitir a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas, cuando baje por primera vez la barrena.
- III. **De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.**
PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso del cambio de coordenadas para el pozo Clipeus-1, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.

Por otro lado, mediante oficio número ASEA/UGI/DGGEERNCM/0003/2016, recibido el 23 de febrero de 2016, la ASEA informó a la Comisión lo siguiente:

"...Al respecto nos permitimos manifestar que después de haber realizado el análisis de la información aclaratoria relacionada con la solicitud de autorización de perforación del proyecto pozo Clipeus-1 recibida mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-76-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos no tiene observación alguna..." (sic).

VIGÉSIMO.- Que del resultado de la evaluación realizada por la ASEA a los procedimientos previstos en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión cuenta con los elementos técnicos por parte de la autoridad competente en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente para autorizar la perforación del Pozo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que del análisis a la información remitida por PEMEX referida en el Considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente Resolución, la Comisión estima que para el caso del proyecto pozo Clipeus-1 no es necesario que se realice el agujero de investigación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, dada la extensión y distribución de la sal autóctona presente en el área a perforar y considerando el reducido número de pozos incluidos en el estudio de caracterización de la sal presentado, esta Comisión estima conveniente recomendar a PEMEX que realice la toma de un núcleo a lo largo del cuerpo salino por atravesar durante la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1*, lo que permitiría a PEMEX y a la Nación profundizar en el conocimiento geológico y continuar con la caracterización de la masa salina identificada en el Área Perdido.

Lo anterior, en virtud de que la Comisión considera que es importante la toma de núcleos para fortalecer los estudios de caracterización de la sal en complemento a las diversas técnicas para la caracterización, como las muestras de canal y la calibración con la respuesta observada en los registros geofísicos de pozos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Comisionado Ponente de la presente solicitud de autorización de perforación, presentó su ponencia en sentido negativo, es decir proponiendo que no se autorizara la perforación del pozo *Clipeus-1*, y que derivado de la discusión y argumentos que constan en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, los demás Comisionados estimaron necesario modificar el sentido de dicha ponencia para resolver en sentido favorable.

Por lo anterior, esta Comisión por mayoría de votos, con el voto en contra del Comisionado Ponente, Edgar René Rangel Germán:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0088-Cinturón Subsalino-06, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas, en los términos solicitados y en concatenación con el Considerando DÉCIMO NOVENO.

SEGUNDO.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que solicite que, a la brevedad, PEMEX manifieste si aceptará o no la recomendación formulada en el Considerando VIGÉSIMO PRIMERO de la presente Resolución, en relación con la toma de un núcleo a lo largo del cuerpo salino por atravesar durante la perforación del pozo exploratorio *Clipeus-1* y, en su caso, que requiera la documentación correspondiente que acredite su cumplimiento.

TERCERO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0088 - Cinturón Subsalino-06.

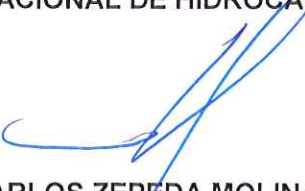
SEXTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción.

OCTAVO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.05.001/16 en el Registro Público.

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE MARZO DE 2016

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO